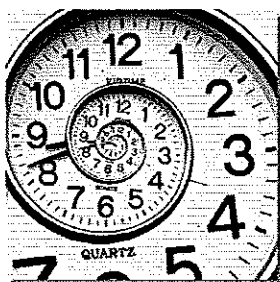


JORNADA DE TRABAJO Y EL RDL. 20/2011



- **AYUNTAMIENTO, DIPUTACIÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS NO APLICARÁN LA NUEVA JORNADA**

Desde UGT, partimos de un hecho objetivo, tanto nuestros delegados y representantes como por parte de la Administración hemos desgastado de tanto leer el artículo 94 de la Ley reguladora de bases de régimen local como los correspondientes artículos del EBEP. (L.7/2007); y nos ha tocado repasar los capítulos sobre las fuentes y la jerarquía del derecho. A continuación detallamos, como tras vía negociación en las mesas correspondientes se ha acordado la no aplicación del I RDL. 20/2011.

JORNADA DE TRABAJO DE 37,5 HORAS:

Desde la Sección Sindical de UGT en las distintas mesas hemos defendido siempre la teoría que el Estado es incompetente para fijar la jornada del conjunto de las Administraciones Públicas con carácter básico, tal y como establece el artículo 47 del EBEP. "Jornada de trabajo de los funcionarios públicos. Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial".

Recordamos que la jornada es una materia de obligada negociación en la Mesa correspondiente conforme al artículo 37.1, letra m) del propio EBEP: "m) Las referidas a calendario laboral, horario, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica...

Disposición Derogatoria única del EBEP, letra g), quedan derogadas "Todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Estatuto"; disposición fundamental que nos permite entender como derogado el tan

traído art. 94 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, que en su virtud generalizaba a la administración local la misma jornada que en el estado.

PERSONAL LABORAL: El personal laboral teníamos en el convenio colectivo una jornada en cómputo anual de 1510 horas (equivalente a 35 horas semanales), y por tanto no se puede modificar ya que prevalece sobre cualquier otra norma.

En la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento y en la correspondiente a la Diputación se ha acordado la NO APLICACIÓN del artículo "Artículo 4. Reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos" del real decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Palencia a 18 de enero de 2012

Lorenzo Leiro Argüelles

